REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N.º 189 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES S.A. "SOCODIS", IDENTIFICADA CON NIT. No. 890101298-0 PARA LA ESTACIÓN DE SERVICIO SOCODIS Y SE ESTABLECE UN COBRO POR LA REVISION.

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No.0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, en el Decreto 050 de 2018, en la Resolución 036 de 2016 modificada por las Resoluciones 359 de 2018 y 157 de 2021, en la Resolución 524 de 2012, demás normas concordantes, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante radicado C.R.A No. 202314000032772 del 13 de abril de 2023, la sociedad **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES S.A. "SOCODIS"** identificada con **NIT. No. 890101298-0** propietaria de la **ESTACIÓN DE SERVICIO SOCODIS**, presentó a esta Autoridad Ambiental el Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, bajo las referencias normativas del artículo 7 del Decreto 050 de 2018.

Que se anexa de forma electrónica a la solicitud de revisión del citado plan, los siguientes documentos:

- DOCUMENTO PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS. - DICIEMBRE 2022.
- Cámara y Comercio de la sociedad **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES S.A. "SOCODIS"**
- RUT de la sociedad **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES S.A. "SOCODIS"**
- Cedula del representante legal de la sociedad **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES S.A. "SOCODIS"**

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.-, mediante el presente Acto Administrativo procederá a iniciar con la *Revisión* del Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas presentado por la sociedad **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES S.A. "SOCODIS"** identificada con **NIT. No. 890101298-0** para la **ESTACIÓN DE SERVICIO SOCODIS**, teniendo en cuenta lo estipulado en la Ley y específicamente en la Resolución No. 524 del 2012, modificada por la Resolución 374 del 2019 "Por medio del cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, trasporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos y se dictan otras disposiciones", y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- **De la protección al medio ambiente.**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N.º 189 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES S.A. "SOCODIS", IDENTIFICADA CON NIT. No. 890101298-0 PARA LA ESTACIÓN DE SERVICIO SOCODIS Y SE ESTABLECE UN COBRO POR LA REVISION.

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal "a", señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)".*

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.**

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

> *"ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".*

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

> *"9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva (...).*
>
> *12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos".*

- **De los Planes de Contingencias.**

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 3, *"Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos".*

Que, en cuanto al Plan de Contingencias, el artículo 2.2.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 7° del Decreto 50 de 2018, establece lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.** Los usuarios que exploren exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.*

***PARÁGRAFO 1:** Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

***PARÁGRAFO 2:** Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

***PARÁGRAFO 3:** Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación.*

Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N.º 189 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES S.A. "SOCODIS", IDENTIFICADA CON NIT. No. 890101298-0 PARA LA ESTACIÓN DE SERVICIO SOCODIS Y SE ESTABLECE UN COBRO POR LA REVISION.

Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante, lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Que el Decreto 321 del 17 de febrero de 1999, que adopta el Plan Nacional de Contingencias contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en Aguas Marinas, Fluviales y Lacustres, menciona que su objeto general *"es servir de instrumento rector del diseño y realización de actividades dirigidas a prevenir, mitigar y corregir los daños que éstos puedan ocasionar, y dotar al Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres de una herramienta estratégica, operativa e informática que permita coordinar la prevención, el control y el combate por parte de los sectores público y privado nacional, de los efectos nocivos provenientes de derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en el territorio nacional, buscando que estas emergencias se atiendan bajo criterios unificados y coordinados".*

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico expidió la Resolución No. 524 del 2012, modificada por la Resolución 374 del 2019 "Por medio del cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, trasporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos y se dictan otras disposiciones".

Que mediante Resolución 374 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 524 de 2012 establece:

*"**ARTICULO SEGUNDO**: MODIFICAR el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución 524 del 2012, el cual quedara así:*

*"**ARTICULO SEGUNDO**: Establecer la obligatoriedad del cumplimiento de los términos de referencia para la elaboración y presentación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas de que trata el articulo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018 contenido en el documento (Anexo 1) adjunto al presente acto administrativo para los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos".*

*"**Paragrafo1: para la elaboración y presentación de Planes de Contingencia en el desarrollo de actividades de transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, se tendrán en cuenta los términos de referencia adoptados en la Resolución 1209 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible".** (negrilla fuera de texto).*

*"**Parágrafo 2:** La no presentación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas bajo los términos de referencia que se adoptan para los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, será considerada infracción ambiental de acuerdo a lo establecido en el articulo 5 de la Ley 1333 de 2009."*

- **De la publicación del Acto Administrativo.**

El presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".*

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece que *"Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (…)".*

- **Del cobro por evaluación ambiental.**

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, esta Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016 modificada por la Resolución 359 de 2018, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.
Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución Nº 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que, en cuanto a la evaluación, el numeral 3° del artículo 1° de la mencionada Resolución No.000036 de 2016, modificada por la Resolución No.359 de 2018, establece entre los servicios que requieren evaluación, los Planes de Contingencia.

Que el costo por concepto de evaluación está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorizaciones de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control y manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010.

Que la mencionada Resolución, en su artículo 7, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de evaluación, incluyendo los siguientes conceptos:

1. *"**Valor de Honorarios**: Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.*

2. ***Valor de los gastos de viaje****: se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto.*

3. ***Análisis y estudios****: Este valor incluirá siempre que se amerite la realización de un estudio adicional y se liquidará conforme a los precios del mercado.*

4. ***Valor de los Gastos de Administración:*** *Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible".*

Que el artículo 13 de la Resolución 036 del 2016, modificado por la Resolución 359 del 2018 establece:

> ***"ARTICULO 13. RELIQUIDACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL****: la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, de oficio o a petición del usuario, podrá reliquidar el valor contemplado en las tarifas establecidas en la Resolución No 00036 de 2016 con el fin de incluir aquellos factores que no hayan sido tenidos en cuenta en el momento de liquidar el cobro correspondiente en los servicios de evaluación o seguimiento o excluir aquellos factores que no hayan sido demandados para la prestación del servicio de evaluación o seguimiento ambiental".*

En consideración a lo anterior, esta autoridad admite la solicitud presentada y procede a realizar la ***revisión*** de la documentación con la finalidad de conocer la información y realizar los ajustes que amerite el caso, cumpliendo así con el objetivo principal de propender por el desarrollo sostenible y mitigar los posibles efectos negativos en caso de una potencial emergencia.

En este orden de ideas esta Entidad, en la revisión del documento incurre en gastos de administración y honorarios de profesionales por lo que se cobrará estos servicios de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 0036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., la cual señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro.

Siguiendo las disposiciones de la Resolución Nº 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, se fijará el valor de dicha revisión teniendo en cuenta los honorarios de tres profesionales (Tabla 6) y los gastos de administración el cual corresponden al valor resultante de aplicar el porcentaje por gastos de administración definidos por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible (25%) a la sumatoria de los costos de honorarios y viaje, excluyendo en este caso en particular los gastos de viaje, toda vez que no se realizará visita. La sumatoria de estos valores se ajustará al IPC del año a liquidar y quedará así:

INSTRUMENTO DE CONTROL	TOTAL
PLAN DE CONTINGENCIAS	**COP $ 1.418.413,25**

De lo anterior se deriva el valor total de la revisión, que es la sumatoria de los servicios de honorarios y los gastos de administración, de conformidad con la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, por lo que se procederá a revisar el número de profesionales, gastos de viajes (NO APLICA) y costos de administración, aplicados para el caso en concreto.

GASTOS DE HONORARIOS: Se procederá a cobrar tres (03) profesionales, que intervienen para realizar la revisión del Plan de Contingencia:

HONORARIOS DE REVISION DEL PLAN DE CONTINGENCIA Resolución No. 36 de 2016. Tabla 6		
A18	A12	A11
$333.860,96	$236.997,45	$221.987,63
TOTAL: $792.845,77		

Actualización IPC

$792.845,77 x IPC 2017(1,0575): $838.434,404
$838.434,404 x IPC 2018 (1,0409): $872.726,369
$872.726,369 x IPC 2019 (1,0318): $900.479,067
$900.479,067 x IPC 2020 (1,038): $934.697,272
$934.697,272 x IPC 2021 (1,0161): $949.745,898
$949.745,898 x IPC 2022 (0,0562): $ 1.003.121,62
$1.003.121,62 x IPC 2023 (0.1312): $1.134.731.18

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: teniendo en cuenta que el presente gasto corresponde al valor resultante de aplicar el porcentaje por gastos de administración definidos por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible (25%), a la sumatoria de los costos de honorarios y viaje, se procederá a realizar el cálculo con los nuevos valores.

HONORARIOS DE REVISION DE PLAN DE CONTINGENCIA	$1.134.731.18
GASTO DE VIAJE	$0
SUBTOTAL	$1.134.731.18
GASTO ADMINISTRACIÓN: Costos de Honorarios + gastos de viaje por 0.25%	$283.681.205
GASTOS DE ADMINISTRACION + HONORARIOS	$ 1.418.413,25
TOTAL	**$ 1.418.413,25**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N.º 189 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES S.A. "SOCODIS", IDENTIFICADA CON NIT. No. 890101298-0 PARA LA ESTACIÓN DE SERVICIO SOCODIS Y SE ESTABLECE UN COBRO POR LA REVISION.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: INICIAR la revisión del Plan de Contingencia presentado por la sociedad **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES S.A. "SOCODIS"** identificada con **NIT. No. 890101298-0** para la **ESTACIÓN DE SERVICIO SOCODIS**, ubicada en la calle 65 No. 3 – 12 en el Municipio de Soledad, Atlántico, representada legalmente por el señor **OSCAR ANTONIO GUERRERO BONADIEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 7.463.403** de Barranquilla, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para lo cual se deberá cancelar la suma correspondiente a **UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (COP $ 1.418.413.00)**, por concepto de evaluación ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 del 2016, modificada por la resolución 359 de 2018, la cual establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, expedida por ésta Corporación, con el incremento del IPC autorizado por la ley para la anualidad correspondiente.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de cuenta de cobro al correo electrónico recepcion@crautonoma.gov.co, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

SEGUNDO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992.

TERCERO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que revise y conceptualice sobre la viabilidad de la solicitud, de acuerdo con la Resolución 524 de 2012, el Decreto 1076 de 2015 modificado por el artículo 7 del Decreto 050 de 2018.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: NOTIFICAR en debida forma a través del correo electrónico suministrado socodis.sa@gmail.com el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad en los Artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES S.A. "SOCODIS"** identificada con **NIT. No. 890101298-0** propietaria de la **ESTACIÓN DE SERVICIO SOCODIS**, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente artículo.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N.º 189 **DE 2023**

POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES S.A. "SOCODIS", IDENTIFICADA CON NIT. No. 890101298-0 PARA LA ESTACIÓN DE SERVICIO SOCODIS Y SE ESTABLECE UN COBRO POR LA REVISION.

apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los, 24 ABR 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: *Por abrir*
Proyecto: *L. Torregrosa - Abogada Contratista*
Superviso. *C. Campo- Profesional Especializado*
Reviso: *MJ. Mojica – Asesora Externa Dirección General*